

CURSO SOBRE LA COMUNICACIÓN ANTE EL JURADO

Pompeu Casanovas

Grupo de Estudios Sociojurídicos UAB
Instituto de Derecho y Tecnología de la UAB

Departamento de Ciencia Política y Derecho Público
Facultad de Derecho
Universidad Autónoma de Barcelona

I Parte: El discurso ante el jurado. 1. Presentación. 2. Antecedentes: jurado puro y jurado escabulado. 3. Reformas en los países de jurado puro (Estados Unidos, Inglaterra, Canadá). 4. Investigación. 5. Algunas reglas prácticas derivadas de la experiencia de los abogados y fiscales norteamericanos. **II Parte: Selección, Prueba testifical, Prueba pericial, Informes finales.** 7. El proceso de selección de jurados. 8. Memoria y lenguaje. 9. Pruebas testificales. 10. Pruebas periciales. 11. Informes finales. 12. Muestra videográfica sobre el jurado español. Bibliografía.

PRIMERA PARTE: EL DISCURSO ANTE EL JURADO

1. PRESENTACIÓN

Este curso constituye una síntesis de algunos aspectos importantes de la comunicación ante el jurado y se dirige especialmente a los profesionales que deben enfrentarse a un procedimiento cuyos receptores -los jurados- son legos en derecho. Incluso después de una dilatada experiencia en los tribunales ordinarios, no escapa a nadie que la introducción del jurado en España ha supuesto una situación procesal nueva que ha precisado de actitudes y técnicas de comunicación distintas a las que Magistrados, Fiscales, Secretarios, y Letrados estaban habituados. Ello ha supuesto un esfuerzo común al que estas páginas pretenden, modestamente, contribuir de un modo sintético y práctico. Por lo tanto, he respetado la versión original de presentar su contenido a partir de puntos básicos, a modo de apuntes fáciles de seguir. No se trata, pues, de un artículo de investigación ni de opinión. Es más bien un material de trabajo, una guía, un programa que puede seguirse con cierta rapidez. Refiero al lector interesado en profundizar un poco a las indicaciones contenidas en la bibliografía, a las transcripciones que hemos reproducido al final, y a los documentos videográficos disponibles sobre esta materia.¹

1 En sus inicios, este curso sobre “El Tribunal del Jurado” fue impartido por vez primera a los miembros del Ministerio Fiscal del TSJC en 1997 fruto del trabajo conjunto del GRES-UAB con la Fiscalía en 1996 y 1997. Tuve oportunidad de compartir su contenido posteriormente en diversas sesiones con Magistrados en los Cursos de Formación organizados por el CGPJ en 1998 y en 1999. El capítulo de agradecimientos es muy amplio. Los Secretarios judiciales contribuyeron también a perfilar un texto que circuló ampliamente de forma manuscrita y fue publicado por primera vez en los Estudios Jurídicos del Cuerpo de Secretarios Judiciales (V-5, 1999, pp. 383-410). La versión que aquí se ofrece no ha variado sustancialmente y, en este sentido, su contenido debe ser completado a partir de los numerosos estudios existentes desde esta fecha sobre el funcionamiento del jurado en España, sólo parcialmente recogidos en esta versión. Quisiera expresar especialmente mi agradecimiento a Teresa Comte, Gerardo Cavero, Neus Bosch y Eduardo Olmedo. Aprendí mucho de ellos. Su profesionalidad y generosidad hizo posible que mi experiencia del jurado no se limitara exclusivamente a los jurados norteamericanos, y que estudiase desde dentro la introducción del jurado en España. Patricia Fernández y Teresa Duerto han hecho posible, con su amable invitación a impartirlo de nuevo, la reedición del curso.

Los objetivos del curso son los siguientes:

- (i) ofrecer una síntesis de las investigaciones sobre el jurado desde las distintas ciencias sociales;
- (ii) buscar la integración de los resultados de la investigación en la experiencia de los profesionales del derecho (al margen del inadecuado esquema “teoría”/“práctica”);
- (iii) exponer el resultado del proceso de aprendizaje conjunto y mutuo ante los problemas generados por una situación nueva;
- (iv) disponer -con todas las salvedades que se quiera- de un conjunto de “reglas discursivas prácticas” para la actuación ante el jurado en sus diversas fases procesales;
- (v) aprovechar la experiencia adquirida por aquellos profesionales que ya se han enfrentado a un jurado.

Es de notar que el valor de estas propuestas no es el de un conocimiento validado (“científico”), sino el de un mero armazón de base donde situar y construir la experiencia proyectiva de cada cual ante el jurado.

Nótese que nuestro propósito no es describir la evolución de la aplicación y práctica de la Ley del Jurado desde 1995, aunque nunca está de más que el lector cubra esta laguna.²

Creo también que es importante ahorrar memoria y esfuerzo. No hay que saber más de lo necesario. Pero sí hay que tener en cuenta lo que la otra parte sabe o puede saber cuando construye su argumentación. La creación de contextos de comunicación ante el jurado constituye un caso típico de razonamiento estratégico (y no paramétrico)³. ¿De qué forma pueden crearse contextos comunicativos efectivos? ¿De qué manera puede plantearse el caso para que una persona a la que le resulta ajeno todo tecnicismo pueda entender los puntos de vista jurídicos?

Hace ya algún tiempo que los antropólogos (Gumperz 1982, 1984) -y, más recientemente, también los autores del “derecho como comunicación” (Nelken 1998)- vienen insistiendo en la necesidad de entender globalmente los problemas comunicativos a partir de la creación de situaciones complejas. Comunicar no es solamente transmitir información, sino transmitirla de un modo ordenado y situado en una interacción colectiva de la que emergen los significados. Esta es la perspectiva de orientación del curso: voy a presuponer que es tan importante el emisor como el receptor de la comunicación, y que el flujo de comunicación -el “discurso”- emerge de la interacción entre ambos⁴.

2. ANTECEDENTES: JURADO PURO Y JURADO ESCABINADO.

Hay una diferencia de planteamiento muy importante entre el jurado anglosajón puro y el escabinado europeo.⁵ En el jurado escabinado, la participación ciudadana se reduce a una colaboración procesal con la justicia. En el jurado “puro”, sin embargo, debe ser comprendido como “un modo de soberanía

2 Existe al respecto una amplia bibliografía para la evaluación sintética de los diez últimos años. Vid. para la historia del jurado en España, C. Gladow (2000) y G. Varona (2000); para la evolución del sistema judicial en la transición española, J.J. Toharia (2003); para la participación de la ciudadanía en el jurado, M. Jimeno (2004) y J.L. Gómez (2001); para un análisis pormenorizado de los primeros años de introducción del jurado en España, S.C. Thaman (1998, 1999) y J.A. Vargas (1999). Véase especialmente, para una mirada colectiva de conjunto a diez años vista, los trabajos recogidos en A.M. Lorca Navarrete (2006).

3 Para la diferencia entre racionalidad paramétrica y estratégica, vid. J. Elster (1988: 24 y ss.). Una racionalidad estratégica presupone que el medio está constituido también por la forma de representación global de la situación por parte de jugadores antagonistas. Esto es, el medio es activo y no pasivo: las acciones de cada jugador pueden ser representadas por sus oponentes y constituyen el contexto de decisión.

4 Una de las mejores introducciones a la etnografía de la comunicación es la elaborada por M. Saville-Troike (1997).

5 Vid. para una comparación sistemática de la institución del jurado en España y en Norteamérica, B. Sanjurjo (2004).
Vid. para un repaso comparativo del jurado en diversos países, G. Varona (2000).

del pueblo” que reviste “a cada ciudadano de una especie de magistratura”⁶.

“Sería reducir singularmente su significado -escribía Tocqueville (*ibid.*)- si nos limitásemos a ver el jurado como una institución judicial; ya que, si ejerce una gran influencia sobre el resultado del proceso, ejerce una influencia mayor aún sobre los destinos mismos de la sociedad.”

Desde esta perspectiva, el jurado es una institución orientada tanto a la decisión como al control de la actuación de la justicia.

El jurado escabinado ha sido preferido en los países de tradición jurídica continental.⁷ Esta era también la opinión dominante en la doctrina procesalista española (Fairén Guillén 1979; Gimeno Sendra, 1989; Pedraz Penalva, 1990; Pérez-Cruz, 1994).

El legislador español (LOTJ, 5/1995 de 23 de mayo) parece haber incorporado eclécticamente ambas posiciones (participación plena, participación limitada) en una ley técnicamente muy compleja que instaura el jurado “puro”:

- (a) Cuestiones previas: incoación, comparecencia, auto, continuación (5 días), traslado a las partes, escrito de conclusiones provisionales, escrito de calificación de la defensa, audiencia preliminar, diligencias complementarias;
- (b) Apertura de juicio oral: auto, personación de las partes, auto de hechos justiciables;
- (c) Juicio oral: comparecencia de jurados (20), sorteo de jurados (9+2), constitución del tribunal, pruebas, objeto del veredicto (redactado por el magistrado), audiencia de las partes, deliberación, votación, acta.

Destacan en el procedimiento los siguientes puntos:

- (1) Preparación
- (2) Jurados (interrogatorio, excusas, decisión del magistrado)
- (3) Selección de candidatos (sorteo, proceso de selección, interrogatorio)
- (4) Constitución del tribunal + Juramento
- (5) Juicio oral: pruebas (testimonial y pericial)
- (6) Juicio oral: objeto del veredicto
- (7) Juicio Oral: informes finales
- (8) Juicio oral: instrucciones del Magistrado
- (9) Deliberación y veredicto
- (10) Sentencia

Esta estructura recuerda a la estructura típica del jurado puro anglosajón. Pero existe una distancia cultural, jurídica y estructural demasiado acusada como para que ambos procedimientos sean equiparables (Thaman 1998, Casanovas 1998). Son, en expresión de B. Sanjurjo, “dos contenidos distintos para una misma expresión” (2004). El número de jurados (9 en el caso español, 12 en el norteamericano) afecta a la decisión (R. Arce, 1998). La construcción del objeto del veredicto y la obligación de justificar la decisión son procesos perfectamente desconocidos en el derecho inglés, canadiense o norteamericano. Por otra parte, desde el punto de visto de la elaboración de los discursos, el procedimiento con jurado español aún no ha decantado los mecanismos procesales pertinentes para el control efectivo

6 A.de Tocqueville, *De la démocratie en Amérique* (1835, 1961: 404). Vid. asimismo, art. 3, S.II, Const. U.S.A., y, en los padres fundadores, A.Hamilton, J.Madison, J.Jay (1787-1788), n. 78, 83.

7 Italia: *Corte di Assise*, 2 magistrados + 6 escabinos; Francia: *Cour d'Assises*, 3 magistrados + 9 escabinos; Alemania: *Landsgesetzte*, tribunales territoriales, 3 magistrados + 2 escabinos para los delitos graves.

de la calidad de la información vertida a los jurados.⁸ El procedimiento norteamericano, e.g., prevé las repreguntas a los testigos y a los acusados (*cross-examination*), así como mecanismos de interrupción de las partes (*objections*) que dotan de agilidad al proceso.

Hay al menos dos aspectos importantes más en esta dirección: (i) la situación en la sala y la movilidad permitida a los letrados y fiscales; (ii) el papel de los secretarios judiciales (*court-clerks*) y estenógrafos (*court-reporters*). El papel de éstos últimos es efectuar la transcripción fiel de todo el proceso -con el objeto de permitir posteriormente la argumentación de las partes en las apelaciones. Pero, también, garantizar la estricta publicidad e inteligibilidad de las sesiones. Así, el ritmo del proceso viene controlado por su capacidad de transcripción: pueden interrumpir en cualquier momento a quien esté hablando (juez, fiscal, letrados, testigos...) si ellos no pueden oír claramente alguna oración o tienen dudas sobre alguna palabra o expresión proferidas.

Este tipo de controles discursivos faltan por completo en la tradición procesal de nuestro país. Obsérvese que se trata de garantías no formales sino prácticas, consolidadas por el uso, “listas para consumir” en el acto mismo de un proceso de jurado muy intenso y volcado sobre las mismas situaciones comunicativas que el proceso produce. Por esta razón hay que mantener cierta cautela respecto a las comparaciones en la conducta de los profesionales y las deliberaciones y decisiones de los jurados en Estados Unidos y en España. Las actitudes, prácticas profesionales y valores culturales de los participantes son distintas.

3. REFORMAS EN LOS PAÍSES DE JURADO PURO (ESTADOS UNIDOS, INGLATERRA, CANADÁ)

Los intentos de mejora del proceso por jurados se han dejado sentir últimamente en los Estados norteamericanos, en un intento de reequilibrar su composición.

Las reformas han tendido al logro de una mayor representatividad en la participación ciudadana (reformas del jurado como principio político), para superar los problemas causados por la infrarrepresentación de algunos grupos de población y de las distintas comunidades étnicas en U.S.A.⁹. Estudios anteriores habían señalado por este orden: (a) obreros; (b) no-blancos (particularmente hispanos); (c) las personas de más edad y los más jóvenes; (d) mujeres (J.van Dyke 1977). Desde 1968 una ley del Congreso obliga a una composición “imparcial” de los jurados federales.¹⁰

“El Estado [de Nueva York] está estudiando el uso de las listas de asistencia pública y de desempleo como fuentes adicionales para los nombres de los jurados, conjuntamente con las de votantes, conductores y contribuyentes”.¹¹

Las reformas han tendido también a “optimizar” la carga del deber ciudadano mediante incentivos (“jurados torpedo” -1 día/1 jurado- ; incremento de las dietas -de 5, 7 o 15 \$ a 40 o 50 \$).

Hay un intento de mejorar las condiciones de deliberación y la calidad de la información de los jurados: e.g. permiso para tomar notas, efectuar preguntas al magistrado e incluso intervenir en el proceso de manera activa interrogando al justiciable y a los testigos¹². También ha sido prevista la figura del

8 Esta afirmación sigue pareciéndome cierta, a pesar de los años transcurridos desde la promulgación de la ley. La práctica procesal en España no ha desarrollado los mecanismos internos de control de calidad de la información que están presentes en el sistema contradictorio norteamericano.

9 New York Jury Project (1995), Arizona Jury Project (1993). Vid. *Judicature*. Vol. 79, nº 5, March-April, 1996.

10 En Inglaterra y Gales la situación se modifica a partir de la *Courts Act* de 1971 y la *Juries Act* de 1974. La quiebra del principio de localidad plantea problemas en el proceso de elección de jurados por círculos electorales. Vid. P.Robertshaw, S.Cox y N.v.Hoen (1992).

11 G.Thomas Munsterman (1996: 216-19).

12 Pese a ello, los investigadores no han hallado diferencias significativas entre el antes y el después: “Con la excepción del hecho que las preguntas del jurado promueven una mayor comprensión y alivian sus dudas sobre las pruebas, hay poco

ombudsman del jurado.

Hay un intento de articular mejor el veredicto, de manera que la calidad del mismo no dependa de la falta de información sobre el derecho (“letra de la ley”) que ha sido una de las constantes del jurado puro. [Ojo: el jurado puede “prescindir” de la ley, pero “debe” conocerla].

Hay un intento de “calmar” a la *business community* ante la incertidumbre provocada por algunas sentencias en procesos “civiles” por daños, negligencia profesional, y responsabilidad contractual del fabricante ante el consumidor.¹³

4. INVESTIGACIÓN.

El jurado es un campo trillado por la psicología social, la antropología, la lingüística y la sociología anglosajona contemporánea (*jury selection, jury decision making*). Se impone sin embargo cierta prudencia respecto a la validez de los resultados y, con mayor razón aún, respecto a su uso en la práctica.

*“No tenemos aún una comprensión suficiente de la relación entre el comportamiento y las actitudes de los integrantes del jurado. Más de 160 estudios sobre jurados proporcionan escasa pruebas regulares de que las variables de personalidad, como actitudes autoritarias, la posición de control y las actitudes jurídicas den la suficiente posibilidad de predicción necesaria para detectar y recusar a jurados parciales, incluso presuponiendo que se disponga de la información requerida sobre los candidatos al jurado en el voir dire. Además, el proceso deliberativo puede eliminar los prejuicios existentes antes de la deliberación. En general, esto sugiere que los métodos de selección de jurados basados en las características personales son poco eficaces.”*¹⁴

Generalmente, hay dos procesos distintos sometidos a examen por parte de los investigadores: (i) el proceso cognitivo de percepción, memoria, selección y valoración de la información durante el proceso; (ii) el juego de la información y los factores (procesales y contextuales) que intervienen en el proceso de deliberación.

Para su estudio, se emplean los métodos y modelos que las ciencias sociales tienen a su disposición: (a) regresión múltiple, (b) modelos multivariantes, (c) modelos bayesianos (estudios sobre la “agregación” de las pruebas según un modelo lineal de racionalidad); (d) modelos de integración de la información, (e) modelos de cadenas de Markov.¹⁵

En el estado actual de la investigación, los estudios científicos para, e.g., la selección del jurado (*scientific jury selection*) o la reacción del jurado ante las pruebas tienen resultados modestos. Sólo es posible dar cuenta del 15% de la varianza de las preferencias de los jurados.¹⁶

Hay que advertir, asimismo, en este punto que la incidencia de los estudios científico-sociales en las reformas políticas del jurado parecen haber sido escasas y subordinadas al principio de oportunidad política.¹⁷

fundamento para las supuestas ventajas de estos procedimientos”. Cfr. Larry Heuer, Steven Penrod (1996: 256-262).

13 E.g. los 160.000 \$ en concepto de compensación de daños y 2.7 millones \$ en concepto de “sanción” decididos por un jurado contra McDonald’s por unas quemaduras de tercer grado causadas a una anciana al derramarse una cafetera. Vid. el caso en Valerie P.Hans, “The contested role of the civil jury in business litigation”, *ibid.* p.p. 242-248. Esto es, sin embargo, una excepción. Vid. los datos sobre este tipo de jurados ofrecidos por B.J.Ostrom, D.B.Rottman, y J.A.Goerdt en “A step above anecdote: a profile of the civil jury in the 1990s”, *Judicature*, *ibid.* p.p. 233-241.

14 R.Hastie, S.D.Penrod, N.Pennington, *La institución del jurado en los Estados Unidos* (1983), Ed.Civitas, 1986, p.202.

15 Para un repaso de la extensa literatura vid. Robert J. MacCoun (1989).

16 Vid. una detallada revisión de estudios en Shari Seidman Diamond (1990).

17 Vid. el estudio exhaustivo de J.A.Tanford (1991) sobre las Comisiones de Reforma para las instrucciones del juez al jurado, realizado en 25 estados norteamericanos. “*El análisis muestra que el 78.1 % (50/64) de las Comisiones que tuvieron la oportunidad de cambiar el derecho procesal existente no lo hicieron, independientemente del contenido de las reglas*” (1991: 161); “*En la legislatura, los miembros presentan información, y los legisladores actúan basándose en*

Asumiendo que el elemento determinante para la formación de la decisión son las pruebas presentadas ante el jurado durante el juicio y asumiendo que cada situación es distinta (modestos niveles de consistencia entre ellas), parece sensata la conclusión de que “*la ayuda de los consultores de ciencias sociales es más valiosa en la medida en que ayudan a los letrados a desarrollar actuaciones judiciales que sean claras y convincentes, y a identificar argumentos que los jurados encuentren más o menos persuasivos.*” (Diamond 1990).

Sin embargo, podemos retener algunos puntos que la investigación parece sustentar desde el trabajo pionero de Harry Kalven Jr. y Hans Zeisel, *The American Jury* (1966):

- (1) los resultados obtenidos en análisis sobre jurados simulados no son fácilmente extrapolables al comportamiento de jurados reales;
- (2) la influencia de un subgrupo o facción del jurado es una función de su tamaño relativo¹⁸;
- (3) existe un “efecto de mayoría” en la discusión de grupo;
- (4) el fenómeno correlativo -la polarización de posiciones- se produce en el proceso de deliberación siguiendo la tendencia de la impresión obtenida en las impresiones finales;
- (5) hay dos tipos de variables exógenas que parecen más importantes: (i) la actitud ante la justicia; (ii) el nivel cultural (más, no se olvide, la dinámica del propio proceso de deliberación);
- (6) hay dos tipos de deliberación en los jurados: (a) orientados al veredicto; (b) orientados a las pruebas.¹⁹
- (7) diversos estudios sugieren que la posibilidad de múltiples opciones de respuesta altera la decisión del jurado: la opción culpable-pero-enfermo-mental redonda en una disminución ostensible de la apreciación de culpabilidad en el veredicto (C.F.Roberts, S.L.Golding, F.D.Fincham, 1987).
- (8) hay un alto grado de razonabilidad en la deliberación y se busca la justificación a partir de las consecuencias que tendrá el veredicto.

5. RAZONAMIENTO Y SENTIDO COMÚN²⁰

El razonamiento natural se estructura a partir de “filtros cognitivos” no auto-controlados que se activan en el proceso de recuperación y reprocesamiento de información (*person, role, event schemas*: Taylor and Crocker, 1981; Albert J. Moore, 1990). El razonamiento científico incorpora sistemas de auto-regulación que evitan los efectos de distorsión (D.Kahnemann, P.Slovic, A.Tversky, 1982; R.Nisbett, L.Ross, 1980).

El procesamiento natural de información tiende a fijarse en la información esquemática almacenada en la memoria y a su proyección en concreto. Jerome Brunner (1986) postula que hay dos modos de pensamiento: (i) narrativo (heurística de la representación); (ii) paradigmático (lógica, ciencia).²¹ Esto

la percepción pública del hecho y no en el hecho mismo. La ciencia social que no coincide con el sentido común será probablemente ignorada” (ibid. 167).

18 Vid. sobre la importancia de la composición y el tamaño del jurado en la decisión, R. Arce (1998), M. Sacks y M. Martí (1997), R. Arce et al. (1998). Los jurados más amplios (12 miembros) tienden a tomar decisiones menos rápidas y a extender el tiempo de deliberación.

19 Hastie, Penrod, Pennington, op. cit. p. 256: “*En resumidas cuentas, se puede afirmar que las diferencias entre ambos estilos de deliberación son las siguientes: en comparación con el ‘orientado hacia las pruebas’, el jurado ‘orientado hacia el veredicto’ realiza su cometido a una velocidad relativamente mayor, establece pocas relaciones entre las cuestiones de derecho y los hechos del juicio, existe menor respeto por la capacidad de persuasión e imparcialidad tanto propias como ajenas, los debates son superficiales y, en último lugar, tal estilo ocurre con frecuencia relativamente superior cuando el quórum espor mayoría que en caso de unanimidad*”.

20 El lector puede encontrar una explicación mucho más amplia sobre argumentación y razonamiento en J.J.Moreso, P.Casanovas (1998), esp. Mod. 3. Fariña et al. (2002) han denominado “heurístico de anclaje” al sesgo cognitivo de las decisiones de jueces y jurados. El 63.6 % de las 555 sentencias penales producidas por jueces profesionales y analizadas por los autores mostraban rasgos de anclaje decisional.

21 Véase también el reciente acercamiento de Brunner (2006) a los modelos narrativos para dar cuenta del proceso y de

no significa que su localización en el cerebro sea distinta, sino solamente que hay muchos modos de llevar a cabo una conducta inteligente (H.A.Simon 1983). El razonamiento científico consiste, desde este punto de vista, en un refinamiento de las potencialidades abstractas de la complejidad de la inteligencia humana. Esta opera de muy distintas maneras y, de forma típica, incurre en errores conocidos cuando carece de los elementos de contrastación y prueba.

Por ejemplo, en el razonamiento natural, hay una preferencia por la **información concreta** en la elaboración natural de juicios de representación:

- (a) insensibilidad a probabilidades anteriores;
- (b) insensibilidad al tamaño de la muestra;
- (c) insensibilidad a la predictibilidad;
- (d) insensibilidad a la regla de conjunción de probabilidades (la probabilidad de que A ocurra es siempre mayor de que A + B ocurra):

e.g. (i) Reagan cortará las partidas presupuestarias estatales asignadas a los gobiernos locales.
(ii) Reagan no aumentará el gasto de la Seguridad Social.
(iii) Reagan incrementará el presupuesto de defensa.
(iv) Reagan cortará las partidas presupuestarias estatales asignadas a los gobiernos locales y no aumentará el gasto de la Seguridad Social.

Puestos a elegir entre estas cuatro posibilidades, un decisor no apercibido tiende a escoger “naturalmente” la última opción (iv). Pero esto viola lo que conocemos por teoría de la probabilidad.

La importancia de los rasgos comunes o distintivos de los modelos usados en el razonamiento narrativo depende del marco de referencia esquemático usado por el sujeto para hacer atribuciones de similitud (A. Twersky): (i) rasgos diagnósticos (elementos de prueba en el juicio); (ii) intensidad (grado de intensidad que permite clasificar uno u otro rasgo en un tipo de experiencia previa).

Inercia esquemática (efecto de las propias hipótesis construidas como creencias por los individuos para explicar-se los hechos): construcción de explicaciones causales, inferencias de la propia memoria, disonancia cognitiva.

Algunos autores que han logrado filmar la deliberación de jurados en casos reales han mostrado que este es el tipo de razonamiento “natural” en jurados. No se trata de un razonamiento jurídico “especial”, sino del sentido común aplicado a la resolución del caso por analogía directa con la experiencia personal de los jurados.²² Así: (i) las “historias” se presentan como un fenómeno altamente organizado; (ii) estas historias se presentan como constitutivas de la actividad de los jurados; (iii) estas historias son retóricamente usadas para defender posiciones jurídicas y convencer a los demás jurados.

6. ALGUNAS REGLAS PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA EXPERIENCIA DE LOS ABOGADOS Y FISCALES NORTEAMERICANOS.

La experiencia concreta así descrita no debe confundirse con los estereotipos culturales. El valor de estos últimos los convierten en una guía pobre para la comunicación.

E.g. “*Los abogados han desarrollado diversos estereotipos para distintos grupos étnicos y laborales. Generalmente creen que las personas de origen latino son emotivas mientras que los británicos, germanos y escandinavos son conservadores y sustentarán antes las tesis de la acusación que las de la defensa. Se espera que los negros, italianos, irlandeses, judíos, franceses y españoles apoyen más*

las actuaciones judiciales.

22 Vid. H.Garfinkel (1967); D.W.Maynard, J.F.Manzo (1993); J.F. Manzo (1993).

a la defensa que a la acusación. Se piensa que las camareras, taberneros, artistas, actores, científicos sociales, y personas con más experiencia ‘mundana’ serán mejores jurados que los ingenieros y contables.”²³

Algunas reglas generales (P.Casanovas 1998):

- (1) Todo el mundo otorga mucha importancia a su propia comunicación porque está preocupado por ella. Pero los jurados reciben mucha información previa. El resultado de la deliberación no se produce solamente en función del discurso de los abogados y fiscales sino también: (a) de la información recibida durante todo el proceso; (b) de los esquemas culturales previamente formados; (c) de los esquemas cognitivos que configuran la experiencia del jurado y que les sirve de marco comparativo en la decisión.
- (2) Parece que nos encontramos ante discursos unidireccionales, dirigidos a un receptor inactivo. Esto se halla lejos de la verdad. La situación es la inversa. Los miembros del jurado no son meros espectadores: crean un contexto singular de comunicación con el hablante que indica (mediante miradas, signos de atención, de sorpresa, de disgusto) que el discurso es satisfactorio o insatisfactorio. Las estrategias son múltiples, pero todas se orientan hacia la reacción “proactiva” del jurado: (i) considerarlo como una audiencia global; (ii) considerar cada miembro por separado; (iii) seleccionar aquellos que posiblemente sean los líderes en la deliberación y dirigir el discurso hacia ellos.
- (3) Es habitual la comparación de los fiscales y abogados norteamericanos con actores, y el proceso con una escenificación dramática. Pienso que la comparación es mala, porque el teatro se dirige a un público. El público, en cambio, con el jurado, literalmente deja de existir, porque todos están concentrados en un trabajo que requiere toda su atención. Las experiencias concuerdan en este punto: cada cual tiene un estilo propio de hablar y lo que se requiere es confianza en uno mismo y naturalidad. En todo caso, cada cual es actor de sí mismo, en un estilo que se irá perfilando en la medida que vaya ganando experiencia ante el jurado.

“Si soy un actor lo soy a la manera de John Wayne: hago de F.Lee Bayley.” (F.Lee Bayley, Boston Mass.) (B.Walter, 1988: 113).

- (4) Los elementos de meta-comunicación son tan importantes como la misma comunicación. En este sentido, según la experiencia de muchos profesionales, es necesario generar un efecto global de confianza y honestidad que, en sí mism, es un subproducto, un resultado indirecto de los múltiples detalles de la exposición.

“Gustar es el factor más importante. El segundo factor son los hechos.” (E.F.Toro, Rhode Island) (B.Walter, 1988: 60).

- (5) Qué hacer para gustar a alguien? No hay respuesta para esto. Menos aún, respuesta “científica”. Pero sabemos que se da una paradoja que conviene tener en cuenta: el resultado es inversamente proporcional a la intención consciente del hablante, porque “gustar” es también un sub-producto, un efecto indirecto **que no puede ser buscado intencionalmente**. En este sentido, la mejor estrategia es olvidarse de uno mismo y concentrarse en la argumentación del caso.

“En el informe final se describen los hechos, puede decirse que constituye una inferencia de los hechos. Las inferencias parecen inexorables. Naturalmente, no lo son. A menudo, son opiniones basadas en la experiencia. Normalmente pueden extraerse distintas inferencias de un mismo hecho. Pero un abogado competente elaborará una opinión que parezca una conclusión irrefutable. Un abogado incompetente dirá, en cambio, ‘Mi opinión, miembros del jurado, es que...’ No nos

23 E.Tate, E.Hawrist, S.Clark (1974: 130-139).

interesa su opinión". (A.M.Dershowitz, Harvard L.S., Cambridge Mass.)

- (6) La argumentación es un campo jurídico muy cultivado por la filosofía continental. La argumentación ante un jurado, sin embargo, no es una argumentación “jurídica”: no se trata de mostrar que los hechos “encajan” en un determinado tipo normativo o pueden “subsumirse” en una norma universal. Se trata, en cambio, de un discurso en el que la credibilidad de los argumentos en relación a los hechos narrados y los mensajes que “orientan” su interpretación se encabalgan según la habilidad del hablante. Es mejor que el receptor del mensaje: (1) no ponga objeciones a la credibilidad de los hechos (no encuentre vacíos o contradicciones que le hagan dudar); (2) haya recibido una orientación clara de **cómo** interpretar estos hechos.
- (7) La estructura anterior se construye a partir de toda una serie de elementos comunicativos, cuya efectividad reside en la capacidad de no aparecer de forma inmediata en los argumentos: (i) descalificación de testigos, defensa o acusación; (ii) apelaciones a la responsabilidad, sentido común e inteligencia del jurado; (iii) capacidad de provocar efectos emocionales; (iv) uso de metáforas y analogías en la descripción de hechos y personas; (v) deferencia hacia el papel del juez; (vi) humor o amenidad en la expresión (no en el contenido); (vii) uso de enunciados contrafactuals (si esta no hubiera sido la situación, entonces...); (viii) citas; (ix) argumentos de autoridad; (ix) interrogación retórica.

II PARTE: SELECCIÓN, PRUEBA TESTIFICAL, PRUEBA PERICIAL, INFORME FINAL

7. EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JURADOS.

Acabamos de ver en el apartado anterior la experiencia acumulada de algunos fiscales y abogados norteamericanos. En el derecho anglosajón esta parte del proceso es conocida con el neologismo francés *Voir dire*. La selección de jurados es puramente intuitiva, barajando la información de la que se dispone previamente y encajando en los “esquemas” o “modelos generales” el comportamiento esperado del jurado prospectivo.²⁴

No obstante, curiosamente, esta es la parte donde suele prodigarse más el alarde de un “saber especial” proveniente de la experiencia profesional. También es el momento que, de antemano, sobre todo al principio, preocupa más a quien debe enfrentarse a un jurado.

Ante esto, y pese a la valoración positiva que he realizado anteriormente del conocimiento práctico, hay que decir que ningún estudio ha logrado probar aún en qué consiste el “ojo clínico” del profesional. Es más útil centrarse en la selección como una fase más del proceso y no concederle un valor adicional. El conocimiento práctico reside justamente en la tranquilidad de saber que ninguna elección tiene a priori que ser más o menos acertada que otra. El conocimiento práctico almacenado actúa: (i) centrándose en las actitudes generales del jurado prospectivo **en relación al caso concreto**; (ii) en la función negativa de descarte en relación a jurados que pueden beneficiar a la parte contraria; (iii) y, sobre todo, en la pericia probatoria del fiscal o de la defensa en la fase testifical y probatoria del proceso.

En los estudios norteamericanos los profesionales relatan que suelen buscar la relación entre el caso y las disposiciones o características **específicas** de los jurados. Las preguntas recaen sobre:

- (a) actitud general ante la delincuencia y los actos que constituyen delito;
- (b) actitud general ante la policía;
- (c) sentido de la justicia, actitud general ante el hecho de sortear la ley mediante tecnicismos “jurídicos” (por una buena defensa técnica, o bien actitud ante aquellos que no pagan impuestos o pagan menos de lo debido);

24 Véase una síntesis de la literatura sobre el proceso de selección en G. Varona (2000: 86 y s.s.).

- (d) exposición a la publicidad del caso en la prensa;
- (e) si el futuro jurado ha sido víctima de algún delito, y de qué clase de delito;
- (f) si tiene algún conocimiento -por familia, amistad...- de la experiencia de sufrir un delito;
- (g) si tiene alguna relación -directa o indirecta- con las partes del caso concreto;
- (h) factores “demográficos”: edad, (género), trabajo, estatus social, estado civil (casado, soltero), zona de vivienda;
- (i) factores “personales”: atractivo, hábitos sexuales, inteligencia, apariencia social (vestido), impresionabilidad, apertura de carácter;
- (j) ideología política (liberal/ vs. conservador).

Como demuestran algunos estudios, (i) la selección de perfiles depende del tipo de caso; (ii) la característica general es la de tener en cuenta muy pocas características para formar el perfil del jurado particular (pocas dimensiones de la información).²⁵ Esta estrategia es **exactamente la misma** que la empleada por personas que no tienen ninguna experiencia como profesionales del derecho. No hay ninguna prueba de que éstos procesen la información de una forma mejor o más compleja que cualquier otra persona²⁶. Todos utilizan “modelos” o “estereotipos culturales”.

Además, existen datos experimentales que prueban que el margen de error en la elección es muy elevado y similar en los dos grupos (estudiantes / profesionales).²⁷

Pero es que, por si fuera poco, asumiendo que el proceso de selección: (i) lograse determinar cuidadosamente qué características y actitudes están interrelacionadas, (ii) qué actitudes corresponden a qué tipo de veredictos, (iii) lograse detectar estas características en los jurados, las características actitudinales, personales y demográficas no explican más del 15% de la varianza en el veredicto final de los jurados (Mills & Bohannon, 1982; Moran & Comfort, 1982; Penrod & Linz, 1985).²⁸

Centrarse, pues, seriamente en la labor de las funciones acusatoria y defensiva “normales” suele dar mejor resultado que significarse en el intento de “adivinar” o de “influir” en el jurado. La naturalidad y la presuposición de racionalidad -por otro lado- son los elementos más valorados en los estudios por parte de los fiscales (*prosecutors*) norteamericanos. *“La experiencia como fiscal se asocia a una mayor inclinación por la inteligencia aparente de los jurados.”*²⁹

8. MEMORIA Y LENGUAJE

Supongamos que aceptamos el punto anterior y que entramos de lleno en el proceso, “metiéndonos” en él de cabeza. ¿De qué forma perciben los jurados las pruebas? ¿Cómo llevar el interrogatorio? ¿Qué modelos existen sobre la credibilidad de los testigos y la mayor o menor influencia del proceso de interrogación?

Hay que decir inmediatamente que la memoria humana opera de forma selectiva e imaginaria. Así, el recuerdo de las pruebas efectuadas por parte del jurado va a depender de su grado de percepción. Pero las personas tienden a recordar mejor cuerpos, escenarios, lugares que ellos puedan identificar en concreto que no elementos abstractos de un discurso. Es importante, pues, **el contacto directo o conocimiento de la imagen de la víctima y de las circunstancias del delito.**

25 Paul V.Olzack, Martin F.Kaplan, Steven Penrod (1991).

26 ibid. 443. Esta tesis es consistente con otros estudios sobre exámenes clínicos de otros profesionales (e.g.médicos). No hay “razonamiento especial” de los expertos (Glodberg, 1968; Wiggins, 1973; Dawes, 1986). Olzak, Kaplan y Penrod muestran experimentalmente que no hay diferencia entre las estrategias de estudiantes y profesionales experimentados.

27 Tercer experimento de Olzak, Kaplan y Penrod.

28 Considérense, no obstante, los resultados de L. de la Fuente et al. (2003) sobre la reproducción de los juicios sesgados anteriores al juicio (en la fase de selección) y posteriores (en la fase de deliberación).

29 ibid. Olzak et al., p.438.

Fotografías, videos y diagramas esquemáticos tienden a ser recordados mucho mejor que su explicación discursiva. Sin embargo, lo que los jurados tienen en el momento de la deliberación es **la imagen de una percepción anterior** y no la percepción misma³⁰.

Los estudios sobre ruedas de reconocimiento y sobre la calidad del recuerdo de los testigos no dejan lugar a dudas. Es un punto bien asentado en psicología social la deformación e inexactitud de recuerdo.³¹

En las tres fases de la memoria operan factores de distorsión. El error más frecuente es el descontrol del tiempo: éste es marcadamente subjetivo para la memoria humana, de manera que tendemos a sobreestimar la duración de los acontecimientos. Lo que se da por supuesto³², el tiempo transcurrido entre la primera y la tercera fase, la información posterior añadida, la naturaleza del acontecimiento³³, el contexto de recuperación, afectan a la calidad de la memoria. Son particularmente interesantes dos puntos aquí: (i) el grado de emoción afecta positivamente la memoria para los detalles centrales o importantes, mientras que reduce la atención a los detalles periféricos (Christianson & Loftus, 1991); (ii) en situaciones de alta tensión emocional la memoria se concentra selectivamente y más intensamente en pocas características del contexto ambiental (Easterbrook, 1959).

El lenguaje tiene un importante papel en estos procesos. E. Loftus y Palmer (1974), e.g., muestran en un experimento clásico esta interrelación entre lenguaje y memoria. Consistía en mostrar videos de accidentes automovilísticos a diversos sujetos e interrogarlos posteriormente sobre qué habían visto. Su respuesta se veía notablemente alterada por el tipo de verbo utilizado en la pregunta. Por ejemplo, la estimación de la velocidad se mostraba directamente correlacionada con el grado de intensidad del verbo utilizado en la pregunta: “topar”, “colisionar”, “chocar” o “estrellar”. Es más, una semana después, los sujetos a los que se había preguntado “A qué velocidad iban los coches cuando se estrellaron?” mostraban una tendencia mucho mayor a contestar afirmativamente la pregunta “¿Vio usted los cristales rotos?”, aun cuando no aparecían cristales rotos en los videos (E.F. Loftus, J.C. Palmer 1974).

Los estudios sobre jurados indican mayoritariamente que éstos tienden a circunscribir el proceso de decisión en torno a la valoración de las pruebas, independientemente de los factores o actitudes que ellos puedan tener fuera de la sala de jurados.

Estas deben organizarse, pues, de manera que resulten convincentes: **pocos elementos**, -los necesarios- que puedan proporcionar una base para la recuperación total de los aspectos importantes e integrarlos en una “opinión” o “actitud” que pueda ser rememorada de forma simple y global. Hay dos aspectos aquí: (i) la **organización** de los elementos de prueba en un esquema complejo (pero sencillo) de los hechos; (ii) la articulación de estos elementos en un “relato” o “historia” cohesionada y coherente.

Las investigaciones indican que estos dos aspectos no se ven influídos por las “instrucciones” que el juez dirige al jurado. En este sentido, los problemas se hallan en la comprensión del significado de los términos jurídicos (e.g. “duda razonable” (*reasonable doubt*) o de la ley misma (significado normativo). La atención de los jurados se concentra en estos aspectos, pero no en la interpretación que el propio

30 En psicología se suele distinguir entre tres estados secuenciales de memoria: (i) **adquisición**: percepción y codificación del acontecimiento, situado e interpretado en el contexto de la previa experiencia y conocimiento de la persona; (ii) **retención**: período de tiempo entre el acontecimiento observado y su eventual rememorización; (iii) **recuperación**: rememorización del recuerdo en la conciencia de la persona. Es necesario tener en cuenta que el primer estadio implica la transferencia de información desde la denominada «memoria a corto plazo» o «superficial» (proceso de retención durante pocos segundos) a la «memoria profunda». Vid. Gisli Gudjonsson (1992, Cap. 5).

31 El libro clásico es el de E. Loftus, *Eyewitness Testimony*, Harvard University Press, London, 1979. Véase también M. Diges (1996).

32 E. Loftus (1979) identifica cuatro tipos de expectativas distintas: culturales (estereotipos), de experiencias pasadas, prejuicios personales y expectativas temporales.

33 La recuperación de acontecimientos violentos suele ser más ambigua que los que suceden en contextos no violentos (Loftus & Burns, 1982).

sentido común les indica de las pruebas que se han desarrollado ante ellos (L.J.Severance, E.Loftus, 1982). Es de notar que lo que podríamos denominar el “sentido cultural de justicia” es más importante aquí que la estructura de interpretación y aplicación del articulado legal (J.Manzo 1993).

9. PRUEBAS TESTIFICIALES

Independientemente de otros elementos materiales, las pruebas testificiales y periciales se centran en las declaraciones de testigos y peritos. Ambas son interactivas: son el resultado de un **proceso de preguntas y respuestas** (interrogación) por parte de fiscales, letrados de la defensa y de la acusación particular y -eventualmente- del propio magistrado. En el tribunal, el proceso de interrogación presenta la característica también de ser asimétrico y estratégicamente conducido en una situación de **coerción** (B.Danet, 1976) o de

control (H.Woodbury, 1984). Esta situación es percibida de forma particularmente aguda por los observadores externos (jurados).

Es posible distinguir dos procesos: (i) el proceso de obtención de información en la interrogación de testigos; (ii) el proceso de percepción y valoración de esta interrogación por parte del jurado. El primer proceso se lleva a cabo mediante las técnicas de interrogación habituales. Pero, en relación al segundo aspecto, éstas se ven mediatisadas por la expresión refleja de información al jurado. De manera que he venido reiterando aquí, resulta contraproducente intentar influir directamente en el jurado desviándose del objeto central de la fase pertinente del proceso (por apelaciones o preguntas “dirigidas” en realidad a ellos). Es mejor centrarse en la obtención de información, de manera que los miembros del jurado puedan organizar poco a poco, paulatinamente, por sí mismos, la información obtenida. Hay que tenerlos en cuenta, pero no **demasiado** en cuenta, porque lo importante es la obtención del elemento probatorio.

Pruebas materiales, sentimientos y percepción del jurado en la valoración de las pruebas se hallan fuertemente mezclados en el desarrollo del proceso. Estudios actuales tienden a confirmar lo que Kalven y Zeisel (1966) denominaron “hipótesis de liberación” del jurado. Es decir, en los casos en que las pruebas están bien establecidas, los jurados tienden a confirmar en ellas “liberándose” de sus actitudes y sentimientos personales. Estos sólo ocupan un papel mayor en los casos de “prueba débil”, por indicios. El objeto material de la prueba -la presencia recuperada de un arma, por ejemplo- tiene un valor probatorio para los jurados incluso mayor que las declaraciones de testigos presenciales. Y, correlativamente, los factores ajenos al objeto del proceso -como la apariencia del justiciable, el estatus social de la víctima, su aparente desamparo o su carácter moral- sólo son tenidos en cuenta en el caso de no disponer de pruebas directas (B.F.Reskin, C.A.Fisher 1996).

El interrogatorio es, por otra parte, un proceso que se lleva a término mediante el uso del lenguaje. En los casos de jurado puro el derecho anglosajón incorpora numerosas restricciones lingüísticas de carácter procesal para garantizar la calidad de la información obtenida en el juego de preguntas y respuestas. Parece lógico. La forma de efectuar las preguntas condiciona las respuestas. La información se presenta en lo que Schegloff y Sacks (1973) denominaron “pares adyacentes” (pr./r.). Hay un “continuum de control” en la forma de conducir el interrogatorio que depende tanto de la expresión lingüística como de la actitud de los interlocutores.

En el derecho anglosajón suelen existir reglas procesales para regular el juego entre “*direct examination*” y “*cross-examination*”: (i) las preguntas no pueden presuponer, como hecho, una proposición que no haya sido previamente introducida como elemento de prueba; (ii) se prohíben las “preguntas tendenciosas” (*leading questions*). Estas introducen temas que no han sido presentados como prueba, sugiriendo el tipo de pregunta que el interrogador está buscando. Los estudios y clasificaciones existentes del aspecto semántico y pragmático de las interrogaciones en inglés reflejan tanto estas limitaciones contextuales como las estrategias usadas por la defensa y la acusación para instrumentalizarlas ante el

jurado.

El estudio de Hanni Woodbury (1984) sobre la distribución de los tipos de interrogación ante jurados sugiere algunos usos establecidos:

- (1) obtención de las versiones del relato (preguntas modales abiertas);
- (2) provisión de orientación narrativa (preguntas modales estrictas);
- (3) participación en la obtención del relato (preguntas prosódicas);
- (4) traducción de las pruebas en hechos relatados (*wording*) (preguntas de sí/no);
- (5) prueba de consistencia (preguntas modales estrictas);
- (6) control del número de respuestas posibles (preguntas de sí/no);
- (7) comentarios encubiertos para el jurado (preguntas prosódicas, coletillas, preguntas modales estrictas, preguntas negativas de sí/no);
- (8) enmascaramiento de información nueva como ya establecida (preguntas prosódicas, coletillas);
- (9) coerción sobre los testigos (preguntas de contrastación).

Las estrategias difieren entre acusación y defensa. Los fiscales suelen ser más inquisitivos (preguntas de sí/no, preguntas modales estrictas), mientras que la defensa prefiere “sugerir” historias o “vigilar” lo que están diciendo “sus” testigos. Es de resaltar la táctica de orientar o conducir el interrogatorio mediante la introducción de descripciones de los hechos que luego los propios testigos desarrollan. La “selección de descripciones” (Atkinson y Drew, 1979) es crucial para la orientación de la acusación.³⁴

Parece asentado que el grado de credibilidad de un testigo, sin embargo, no se halla correlacionado con la exactitud del recuerdo o la veracidad del relato, sino con el grado de seguridad en la actitud y de precisión en la expresión. Los testigos, pues, son susceptibles de “preparación” o de “entrenamiento”. Wells, Ferguson y Lindsay (1981) proponen que, cuanto más procese un testigo presencial su elección en la prueba de identificación, mayor será su tendencia a creer que fue la correcta, y, por lo tanto, aumentará su seguridad en la expresión. La manipulación experimental de los datos relativos a las percepciones de los jurados muestra que:

- (1) el jurado percibe mayor seguridad y tiende a creer más en testigos previamente “entrenados”;
- (2) el porcentaje de votos de culpabilidad aumenta con el entrenamiento (30,5% frente al 50,5%);
- (3) el porcentaje de sesiones de jurado con veredicto de culpabilidad aumenta con el entrenamiento (15% frente al 48% cuando la decisión es por mayoría, y 10% frente al 26% si es por unanimidad).³⁵

Hay, por otra parte, indicios no verbales que se presentan asociados con la credibilidad. Según Miller y Burgoon (1982), los testigos que se presentan de forma extravertida, implicados y moderadamente relajados son percibidos como más persuasivos y fiables. Las conductas que se asocian con la credibilidad implican un mayor y más sostenido contacto ocular, la ausencia de conductas adaptativas (mesarse los cabellos, jugar con bolígrafos...), un mayor acompañamiento del habla con gestos ilustrativos, más cercanía interpersonal y mayor actividad facial³⁶. Otra vez, la **normalidad cotidiana** resulta estratégicamente más rentable que la artificialidad. El testigo debe mostrarse seguro, pero no **demasiado seguro**, recordando por ejemplo detalles improbables.

Hay distintos modelos desarrollados por la psicología social para explicar este último rasgo. El modelo de la “metamemoria” (Favell y Wellman, 1977; Wells y Lindsay, 1983) sugiere que para juzgar la memoria de un testigo, los jurados se preguntan a sí mismos si en las mismas condiciones serían capaces de recordar lo que el testigo recuerda. Parece que un testigo que admite libremente no recordar ciertos detalles triviales comunica al jurado que no está elaborando la respuesta, sino que recuerda

34 J.M. Atkinson, P. Drew (1979: 105-135).

35 Vid. J. Sobral y R. Arce (1990: 117).

36 ibid. p.119.

fielmente lo que recuerda de la situación. Si se instruye a los sujetos sobre este extremo, baja la tasa de credibilidad (Wells, Lindsay, Tousignant, 1980).³⁷

Aunque los jurados tienen en cuenta la coherencia del testigo, la comisión de errores no se interpreta como ausencia o inexactitud de memoria, sino como falta de sinceridad. El modelo de Petty y Cacioppo (1986) subraya los procesos de comprensión y elaboración del mensaje como mediadores de su impacto persuasivo. El modelo denominado “heurístico” (Chaiken, 1980; Eagly y Chaiken, 1984) supone que los sujetos tienden a ahorrar esfuerzos cognitivos cuando deciden qué postura deben adoptar ante la deposición de un testigo. Quién habla es importante, puestos que los rasgos del testigo se atribuyen a su mensaje.

Los estudios de E.M.O’Barr (1978) y J.Conley y W.M.O’Barr (1989) sobre el habla del testigo son interesantes al respecto. Un testigo de “habla pobre”, que emplee con frecuencia expresiones de duda, de calificación personal (creo, me parece...), de intensidad (mucho,muy) y formas amables o conciliadoras resulta menos fiable que un testigo más sobrio o circunspecto.

10. PRUEBAS PERICIALES

La evaluación de peritos por parte del jurado es un tema que ha sido desarrollado en la literatura existente en relación con el tema de la identidad del testigo. El perito es un experto, un “testigo cualificado” que, paradójicamente, debe ser evaluado por alguien que no posee conocimientos específicos sobre el tema. ¿Cómo se produce esto?

Los estudios son contradictorios en este punto, puesto que las variables que pueden condicionar la valoración de conocimiento cualificado no están claras. David Linz y Steven Penrod (1982) han comparado distintos tipos de testigos en 50 casos y encontraron que los jurados valoraban las declaraciones de la policía como las más fiables. Sin embargo, A.D.Austin (1982) encuentra señales de escepticismo y M.J.Sacks y R.Wissler (1984) proponen que en la medida que el nivel de estudios es mayor, decrece la confianza en los testimonios “expertos”.³⁸

El *Special Committee on Jury Comprehension* de la *American Bar Association* (1989) muestra que los expertos con mayor grado de fiabilidad son para el jurado aquellos que logran expresar con facilidad y seguridad sus puntos de vista. La “comunicabilidad” es un factor, pues, muy importante que influye en la valoración de la prueba. El segundo factor es la “imparcialidad”. El 35% de los jurados que respondieron al cuestionario de Shuman-Whitaker-Champagne (1991) creían que la contratación mediante pago de un dictamen experto significaba que no podía darse por descontada su imparcialidad; y un 30% de los jurados aseguraban que se trata de testimonios sesgados.

En un estudio más reciente efectuado sobre 156 ex-jurados en Dallas, los mismos autores no encontraron correlaciones estadísticas significativas entre el tipo de conocimiento cualificado y las características de los jurados, por una parte, y la fiabilidad de los expertos, por otra. Los factores relacionados con la fiabilidad son, en cambio: (i) la cualificación o credenciales profesionales; (ii) la familiaridad con los hechos del caso; (iii) el buen razonamiento; (iv) la imparcialidad; (v) la parte por quien el experto comparece. El análisis no encuentra distinciones apreciables entre “ciencias duras” y “blandas”, y niega la superficialidad estereotipada de la evaluación por parte de los jurados. Otra vez, parece que los criterios de racionalidad que permiten la auto-limitación del juicio son los preferidos por los sujetos³⁹.

Así, la estrategia de las partes suele consistir en intentar desacreditar al experto de la parte contraria. M. Diges (1993: 72) desarrolla bien este punto:

37 Vid. una síntesis de estos modelos en J. Sobral, R.Arce y A.Prieto (1994: 155-212).

38 Vid. D.Shuman, A.Champagne, E.Whitaker (1996).

39 D.W.Shuman, A.Champagne, E.Whitaker (1996: 23-31).

“Según Shapiro (1984), el primer ataque que intentará un abogado (de la parte contraria en el sistema contradictorio) es sobre la opinión que ha manifestado el experto (‘la teoría que usted mantiene...’); si la opinión es sólida, esto es, se basa en datos científicos, y el abogado se siente incapaz de atacarla, entonces atacará las credenciales del experto (‘¿ha publicado usted trabajos sobre este tema?’); si el psicólogo forense no puede ser atacado sobre la base de sus credenciales, entonces puede seguir un ataque personal (‘¿cuánto le han pagado a Ud. por testificar?’ o ‘tú dices que...’). Como dice Shapiro, conocer en qué nivel de ataque se sitúa el contrario puede aumentar la confianza en la propia actuación: si está atacando personalmente es porque ni la opinión ni las credenciales son atacables. Por último, también señala que cuando el experto está siendo atacado agresivamente no debe olvidar que él es el experto y sabe más de su especialidad que el abogado”.

11. INFORMES FINALES.

Los informes finales de letrados y fiscales constituyen, sin género de dudas, el punto culminante del proceso con jurado. Este es el momento en que las partes tienen la oportunidad de presentar de forma coherente y sintética su versión de los hechos y sus argumentos a favor o en contra de un veredicto de culpabilidad o inocencia. La tesis de B.Walter (1988) -que comparto- es que el informe final constituye en la cultura norteamericana un género específico de discurso, con reglas y estructuras propias. La investigación de J.Lujenbroers (1993), por otra parte, ha contribuido a poner de manifiesto que el cómputo de información por parte de los jurados es *recursiva*. Es decir, en realidad la decisión no surge solamente del proceso de deliberación, sino que empieza mucho antes, desde el momento en que los jurados se constituyen como tales. Las inferencias que éstos realizan para la decisión del caso no son deductivas sino un poco más complejas, *pragmáticas*.

Los informes finales se construyen, pues, sobre el fondo de opiniones, creencias y memorias ya formadas a lo largo del proceso. Su importancia radica en su función ordenadora de síntesis y simplificación: crean un marco (*frame*), un contexto fácilmente recordable en el que los jurados pueden contrastar su memoria.

Se trata menos de convencer que de “ayudar” indirectamente a los jurados a tomar la decisión “correcta”.

Un modelo muy sencillo para efectuar el análisis es el establecido por Dell Hymes (1967,1972), conocido como SPEAKING:

S: Escenario (*Setting and Scene*: entorno y situación)

P: Participantes

E: Finalidades (*Ends*: intenciones y resultados)

A: Secuencias de actos (*Act Sequences*)

K: Key (*Claves*: tono, modo y espíritu con el que se realiza un acto))

I: Instrumentalidades (*Instrumentalities*: estilo de habla, formal, informal, técnico...)

N: Normas de interacción y de interpretación (orden de intervención, forma de interrogación)

G: Género (tipo específico de discurso)

Creo que este esquema puede ser utilizado también como guía preliminar para preparar el informe.

En el fondo, la estructura de razonamiento de un profesional ante el juez o ante el jurado es la misma. No existe un “razonamiento jurídico” especial al margen de las facultades de razonamiento de cualquier otro ser humano. Existe, eso sí, un razonamiento técnico. Pero éste puede ser traducido y comunicado de forma sencilla en expresiones de lenguaje natural comprensibles para todo el mundo. La hipótesis es que el núcleo de procesamiento del relato de los hechos en discursos con o sin jurado reside en pocos elementos extraídos en el caso concreto del acervo de memoria cultural que denominamos “sentido común”.

Es mejor, pues, centrarse en las funciones normales de fiscal o letrado de la defensa, y efectuar el trabajo sin estar demasiado constreñido por la presencia de un jurado.

Algunas recomendaciones:

- (1) Los informes constituyen síntesis para facilitar la labor de decisión del jurado. Es preferible pues que se tenga en cuenta la claridad y la manejabilidad de la información transmitida. Debe ser claro, conciso y breve (+/- 1 hora) para poder ser retenido con facilidad y captar la plena atención de los jurados.
- (2) Aunque parezca que los elementos retóricos son muy importantes ante un jurado, los estudios citados muestran que lo realmente apreciable es la cohesión de los hechos y la naturalidad mediante la cual éstos son transmitidos. El contenido es lo importante: la expresión debe adecuarse al estilo propio y personal de cada fiscal. Cualquier intento de “mimetizar” algo aprendido “como de memoria” suena a artificial y resulta poco convincente. La retórica debe depender enteramente del estilo, desarrollado de manera personal y original por cada fiscal según sus propias características.
- (3) Un punto fuerte del discurso es la distancia u objetividad con la que pueden tratarse los hechos que constituyen la base de la intervención. La concesión seleccionada de algunas declaraciones de la parte contraria potencia, y no mina, la fuerza de la distancia.
- (4) La transmisión de información debe ser articulada de forma que los jurados puedan no solamente entender la coherencia del relato (la consistencia de “sentido común” de los hechos que constituyen la base de la imputación), sino la posición del propio profesional en relación al caso. La implicación objetiva puede traducirse en información respecto a las funciones del Ministerio Fiscal o de la defensa. Es positivo despejar dudas sobre la identidad.
- (5) Debe presuponerse siempre la inteligencia de la audiencia. Esta suele agradecer la falta de concepciones en la presentación rigurosa del discurso. Pero deben evitarse los tecnicismos, generalmente formulados en un lenguaje que los jurados no comparten.

12. MUESTRA VIDEOGRÁFICA SOBRE EL JURADO ESPAÑOL⁴⁰

Efectuaré, finalmente, algunas indicaciones para la lectura de las transcripciones. Estos fragmentos -correspondientes a distintos juicios- pueden ayudar a entender algunas especificidades en la comunicación. En este curso no efectuaré ningún análisis pormenorizado. Pretendo solamente incitar a la reflexión a partir de la mera lectura de su contenido.

Estructura de las transcripciones:

- (1) Presentación de excusas
- (2) Selección del jurado
- (3) Constitución del jurado
- (4) Interrogatorio del procesado
- (5) Interrogatorio de los testigos
- (6) Interrogatorio de los peritos
- (7) Informes finales
- (8) Interacción Magistrado-Ministerio Fiscal
- (9) Construcción del objeto del veredicto
- (10) Instrucciones al jurado
- (11) Lectura del veredicto.

⁴⁰ Vid. la transcripción del material registrado para estas fases en la siguiente sección, *Muestra Videográfica sobre el Jurado. Selección de transcripciones de los fragmentos en video*. GRES, documento de investigación.

Destacaré el tribunal del jurado como: (a) microcosmos autocomprendente, (b) secuencia de actos complejos, necesariamente “cooperativos” y paradójicamente “contradictorios” (competitivos), (c) la producción de una situación comunicativa cerrada similar a lo que E.Goffman denominaba “institución total”, (d) proceso de suspensión de principios jurídicos procesales en función de una situación parecida a los juegos de estrategia de suma cero (0/1).

Cada caso presenta situaciones distintas, pero se detecta una tensión interna en su desarrollo que es lo que las partes deben saber manejar y el Magistrado-Presidente controlar. Particularmente en los casos de homicidio o asesinato⁴¹.

La necesidad de articular en expresiones distintas el mismo contenido jurídico presente en los escritos de calificación, y la necesidad de comunicar claramente las posiciones al jurado llevan con facilidad a una mayor agresividad entre defensa y acusación que en un proceso sin jurado. Los principios procesales habituales de relación entre las partes pierden, en consecuencia, peso.

La cuestión redonda en un cambio de posición comunicativa donde las cuestiones conceptuales de presentación, planteamiento, razonamiento y argumentación pasan a tener una importancia que no tenían antes. Se rompen, para decirlo de otro modo, los “implícitos jurídicos” habituales en la cultura judicial debido a la preparación técnica de las partes y a la rutina judicial. La opacidad es lo único que provoca unánimamente el rechazo de la audiencia.

Pienso que es mejor plantear este cambio desde las características personales concretas de cada profesional, de manera que se incorpore sin violencia a la forma natural de expresión en sala. Son frecuentes las paradojas de la comunicación, los malentendidos, las preguntas aclaratorias, las interrogaciones retóricas. En la primera fase de la introducción del jurado, creo que es normal que se produzcan estas situaciones un poco confusas. Responden principalmente a la respuesta adaptativa de profesionales y legos a un proceso nuevo en el que el lenguaje jurídico revierte a la comprensión natural de observadores con poder de decisión.

BIBLIOGRAFÍA⁴²

- Arce, R.; Tortosa, F.; Alfaro, E. “Veredictos y análisis del contenido de las deliberaciones de los tribunales de Jueces y Jurados en el contexto jurídico español”, *Psicothema* vol. 15, n.1, 2003: 127-135.
- Arce, R.; Fariña, F.; Real, S. “Jurado: de su composición y sus efectos en la toma de decisión grupal”, *Revista de Psicología Social* vol. 13 n. 3, 1998: 369-376.
- Arce, R. “Empirical Analysis of Jury Size”, *Expert Evidence* vol. 6 n. 3, 1998: 227-231.
- Brunner, J. *Actual minds, possible worlds*. Harvard University Press, 1986.
- Brunner, J. *La fabbrica delle storie. Diritto, letteratura, vita*. Ed. Laterza, Bari-Roma, 2006.
- Casanovas, P. “Pragmática de las decisiones judiciales: diferencias de razonamiento y lenguaje ante el jurado”. *Cuadernos de Derecho Judicial C.G.P.J.*, 1997, XVI: 109-142.
- Casanovas, P. “Algunos elementos pragmáticos para el análisis de los discursos jurídicos”, en M.J.Añón, R.Bergalli, M.Calvo, P.Casanovas (eds.), *Derecho y Sociedad*, Ed. Tirant Lo Blanch,

41 Cincuenta y seis de los setenta y siete primeros casos de jurado (1996-1997) han sido casos de asesinato (Thaman 1998: 263), primordialmente de los denominados “de género”.

42 La bibliografía es indicativa y se presenta algo aligerada. No específico aquí todos los estudios y referencias. Aunque a partir de ella el lector puede llegar fácilmente a las fuentes no citadas.

Valencia, 1998, p.p. 319-345.

- Casanovas, P.; Moreso, J.J. *Argumentació i Pragmàtica del Dret*. Edicions de la Universitat Oberta de Catalunya, 1998.
- Casanovas, P.; Poblet, M. "Facing the Jury in Spain. Discourse and Culture from a Prosecutor's Eyes", en F. van Loon, K. van Aeken (Eds.). *60 maal recht en 1 maal wijn. Liber Amicorum prof. dr. Jean van Houtte*. Leuven: Acco Leuven / Amersfoort, 1999, p.p. 245-263.
- Casanovas, P.; Poblet, M. "Nuevos desarrollos de la justicia española. La mediación", en J. Subirats (ed.), *¿Existe sociedad civil en España? Responsabilidades colectivas y valores públicos*. Madrid, Estudios de la Fundación Encuentro, 1999, p.p. 326-361,
- Conley, J.M.; O'Barr, W.M. *Rules versus Relationships. The Ethnography of Legal Discourse*. The University of Chicago Press, Chicago and London, 1989.
- Consejo General del Poder Judicial. *Libro Blanco de la Justicia*, Madrid, 1997.
- Diamond, S.S. "Scientific jury selection: what social scientist know and do not know", *Judicature*, vol. 73, n.4, Dec-Jan, 1990.
- Diges, M. "El psicólogo forense experimental y el testigo honesto", en M. Diges, M.L. Alonso, *Psicología forense experimental*, Promolibro, Valencia, 1993: 61-83.
- -Diges, M. "Previous knowledge and Delay in the Recall of Filmed Events", in G. Davies, S. Lloyd-Bostock, M. McCunan, C. Wilson (Ed.) *Psychology, Law, and Criminal Justice. Internal Developments in Research and Practice*. Walter de Gruyter, N.Y., 1996, p.p. 46-53.
- Dyke, J. van. *Jury Selection Procedures*, Balliger Publ. Comp., Cambridge Mass., 1977.
- De la Fuente, L.; de la Fuente, I., García, J. "Effects of the pretrial juror bias, strength of evidence and deliberate process on juror decisions: new validity evidence of the Juros Bias Scale Score", *Psychology, Science and Law*, vol. 9 n.2 , 2003: 197-209.
- Ellis, R.D. "The imagist approach to inferential thought patterns: The crucial role of rythm pattern recognition". *Pragmatics & Cognition* 3 (1): 75-109.
- Elster, J. *Uvas amargas. Sobre la subversión de la racionalidad*. (1983), trad. esp. de E. Lynch, Ed. Península, Barcelona, 1988.
- Fairén Guillén, V. *Los tribunales de jurados en la Constitución Española de 1978*. Ed. Civitas, Madrid, 1979.
- Fariña, F.; Arce, R.; Novo, M. "Heurístico de anclaje en las decisiones judiciales", *Psicothema* vol. 14, n.1, 2002: 39-46.
- Garfinkel, H. "Some rules of correct decision that jurors respect", *Studies in Ethnomethodology* (1967), Polity Press, New York, 1989, p.p. 104-115.
- Gimeno Sendra, V. *Constitución y Proceso*, Ed. Tecnos, Madrid, 1989.
- Gladow, Carmen. *History of Trial by Jury in the Spanish Legal System*. Spanish Studies n. 6,

The Edwin Meller Press, UK, 2000.

- González Jiménez, M. *La institución del jurado: la experiencia española*. La Ley Actualidad, Madrid, 2006.
- Gómez Colomer, J.L. El jurado español: ley y práctica. *Révue Internationale de Droit Pénal* vol. 72 n. 1-2 2001 : 285-312.
- Gumperz, J.J. *Discourse Strategies*. Cambridge University Press, N.Y., 1982.
- -Gudjonsson, G. *The psychology of interrogations, confessions and testimony*, Wiley & Sons Publ., Chichester, New York, 1992.
- Hamilton, A.; Madison, J.; Jay, J. *The Federalist Papers* (1787-1788), Bantam Books, New York, 1988.
- Hans, Valerie P. "The contested role of the Civil Jury in business litigation", *Judicature*, vol. 79, n.5, March-April, 1996: 242-248.
- Hastie, R.; Penrod, S.D.; Pennington, N. *La institución del jurado en los Estados Unidos* (1983). Ed. Civitas, Madrid, 1986.
- Heur, L.; Penrod, S. "Increasing juror participation in trials through note taking and question asking", *Judicature*, vol. 79, n. 5., March-April, 1996: 256-262.
- Jimeno Bulnes, M. "Lay Participation in Spain: the Jury System", *International Criminal Justice Review* vol. 14, 2004: 164-185.
- Kalven Jr., H.; Zeisel, H. *The American Jury*. The University of Chicago Press, 1966.
- Lorca Navarrete, A.M. *Jurado: experiencias y futuro en el décimo aniversario de la ley del jurado (1995-2005). La práctica adversarial del proceso penal ordinario en la más reciente teoría y jurisprudencia*. Instituto Vasco de Derecho Procesal, 2006.
- Luchjembroers, J. *Pragmatic Inference in Language Processing*, Doctoral Dissertation, La Trobe University, Australia, 1993 (manuscript).
- Loftus, E.F., Palmer, J.C. "Reconstruction of automobile destruction: an example of the interaction between language and memory", *Journal of Verbal Learning and Verbal Behavior*, 13, 1974: 585-589.
- MacCoun, R.J. "Experimental Research on Jury Decision-Making", *Science*, vol. 244, 1989: 1046-1050.
- Manzo, J.F. "Jurors' narratives of personal experience in deliberation talk", *Text*, 13, n.2, 1993: 267-290.
- Maxwell, J.A.; Drew, P. *Order in Court. The organisation of verbal interaction in judicial settings*. The MacMillan Press Ltd., London, 1979: 105-135.
- Maynard, D.W.; Manzo, J.F. "On the Sociology of Justice: Theoretical Notes from an Actual Jury Deliberation", *Sociological Theory*, 11, n.2, 1993: 171-193.

- Medina Ariza, J. "Politics of Crime in Spain 1978-2004", *Punishment and Society* vol. 8, n.2 2006: 183-201.
- Moore, A.J. "Trial by schema: cognitive filters in the Courtroom", *37 UCLA Law Review* (1989): 273-341.
- Munsterman, G.T. "A brief history of state jury reform efforts", *Judicature*, vol. 79, n.5, March-April, 1996.
- Nelken, D. (Ed.). *Law as Communication*. Dartmouth P.C., Aldershot, 1996.
- O'Barr, W.M. *Linguistic Evidence. Language, Power and Strategy in the Courtroom*. Academic Press, New York, London, 1982.
- Olgiati, V. *Le professioni giuridiche in Europa. Politiche del diritto e dinamica sociale*. Ed. Quattro Venti, Urbino, 1996.
- Olzack, P.V.; Kaplan, M.; Penrod, S. "Attorney's Lay Psychology and its Effectiveness in Selecting Jurors: Three Empirical Studies", *Journal of Social Behavior and Personality*, 1991, vol.6., n.3: 341-452.
- Ostrom, B.J.; Rottman, D.B.; Goerdt, J.A. "A step above anecdote: a profile of the Civil Jury in the 1990s", *Judicature*, vol.79, n.5, March-April, 1996: 233-241.
- Palmer Pol, A.L. *El jurado y la psicología social: un estudio experimental*. Barcelona, PPU, 1988.
- Pascual, E. "The Prosecutor's final report with and without the Spanish Jury: interrogations and the dialogics of orality" W.P. n. 161, Institut de Ciències polítiques I Socials, Barcelona, 1999.
- Pedraz Penalva, E. "Sobre el significado y vigencia del jurado", en *Constitución, jurisdicción y proceso*, Akal, Madrid, 1990, p.p. 60-62.
- Pérez-Cruz Martín, A.J. "En defensa del escabinado". *La Ley. Revista jurídica española de doctrina y jurisprudencia*, v. 4, 1994: 1125-1135.
- Reskin, B.F.; Visher, C.A. "The impact of evidence and extralegal factors in jurors' decisions", *Law & Society Review*, vol.20, n.3, 1986: 423-437.
- Robertshaw P; Cox S.; Hoen, N.v. "Jury populations and Jury Verdicts", *International Journal of Sociology of Law* 1992, 20: 271-283.
- Saks, M.; Marti, M. "A Meta-Analysis of the Effect of Jury Size", *Law and Human Behavior* vol. 21: 451-467.
- Sanjurjo Rebollo, B. *Jurados en USA y en España: dos contenidos distintos para una misma expresión*. Dykinson, Madrid, 2004.
- Saville-Troike, M. *The Ethnography of Communication. An Introduction* (1982). Blackwell, Oxford, Cambridge, 1997.
- Severance, L.J.; Loftus, E. "Improving the ability of jurors to comprehend and apply criminal jury

instructions”, *Law & Society Review*, vol.17, 1, 1982: 154-196.

- Shuman, D.; Champagne, A.; Whitaker, E. “Jurors assessments of the believability of expert witnesses: a literature review”, *Jurimetrics. Journal of Law, Science and Technology.*, vol.36, n.4, 1996.
- Simon, H.A. *Naturaleza y límites de la razón humana* (1983). F.C.E., México, 1989.
- Sobral, J.; Arce, R. *La psicología social en la sala de justicia*, Ed. Paidos, Barcelona, 1990.
- Sobral, J.; Arce, R.; Prieto, A. *Manual de Psicología Jurídica*, Ed. Paidós, Barcelona, 1994.
-
- Tanford, J.A. “Law Reform by Courts, Legislatures, and Commissions Following Empirical Research on Jury Instructions”, *Law & Society Review*, v. 25 n.1 (1991): 154-175
- Tate, E.; Hawrist, E.; Clark, S. “Communication variables in jury selection”, *Journal of Communication*, 24, n.3, 1974: 130-139.
- Thaman, S.C. “Spain Returns to Trial By Jury”. *Hastings International and Comparative Law Review*, Vol. 21, n.2, 1998: 241-537.
- Thaman, S.C. “Europe’s new Jury Systems: the case of Spain and Russia”, *Law and Contemporary Problems*, vol. 62, n.2, 1999: 233-259.
- Tocqueville, Alexis de. *De la démocratie en Amérique* (1835), Ed. Gallimard, Paris, 1961, I.
- Toharia, J.J. “Sistema judicial y cultura jurídica en España (1975-2000)”, en H. Fix-Fierro, L. Friedman, R. Pérez Perdomo, *Culturas jurídicas latinas en Europa y América en tiempos de globalización*, UNAM, 2003, p.p. 305-358.
- Varona, G. *El jurado y la arquitectura de la verdad jurídico-penal*. Ceregui, Donostia, 2000.
- Velasco, P.de P. *El proceso de deliberación en el jurado*. Tesis Doctoral, Madrid, 1991.
- Velasco, P. de P. “Factores extralegales que influyen en la toma de decisión de los miembros del jurado”. *Cuadernos de Política Criminal*, n. 50, 1993: 657-666.
- Velasco, P. de P.. *El Tribunal del Jurado desde la Psicología Social: Ley Orgánica 5/1995*. Madrid, S. XXI.
- Velasco, P. de P. “La investigación psicológica de la decisión del jurado”, *Anuario de Psicología Jurídica*, n. 10, 2000: 69-78.
- Vargas, J.A. “Jury Trials in Spain: A Description and Análisis of the 1995 Organic Act and a Preliminary Appraisal of the Barcelona Trial”, *New York School Journal of International and Comparative Law* vol. 18, n.2, 1999.
- Walter, B. *The Jury Summation as Speech Genre. An ethnographic study of what it means to those who use it*. John Benjamins P.C., Amsterdam/Phil., 1988.
- Woodbury, H. “The strategic use of questions in court”, *Semiotica*, 48, n. 3/4, 1984: 197-228.